

3806

*ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Talleres de Escoriaza, S. A.», por Orden de 30 de junio de 1978, en el sentido de incluir la importación de «coils».*

Ilmo. Sr.: La firma «Talleres de Escoriaza, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 30 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) para la importación de flejes de acero, flejes de latón, perfiles y barras de latón, y la exportación de cerraduras con o sin cilindro, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de «coils».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Talleres de Escoriaza, S. A.», con domicilio en barrio de Ventas, Irún (Guipúzcoa), por Orden ministerial de 30 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) en el sentido de incluir la importación de «coils», referencias SAE 1.008 ó 1.008 (material efervescente para la embutición profunda), de las PP. EE. 73.08.11 y 73.08.21.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece el siguiente coeficiente:

Como coeficiente de transformación, el de 112 por cada 100 de «coils» de la misma composición centesimal realmente contenidos en los flejes laminados en frío, empleados en la fabricación de dichas cerraduras.

Como porcentajes de pérdidas, para los «coils»:

- 1,92 por 100 en concepto de mermas.
- 8,79 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada serie de cerraduras exportadas la concreta clase de primera materia utilizada (fleje laminado en frío o «coils»), así como su grueso o espesor y exacta composición centesimal, a fin de que la Aduana pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de enero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de junio de 1978 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3807

*ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Pirelli, S. A.», por Orden de 5 de noviembre de 1968, en el sentido de incluir la importación de alambrones de cobre sin alear.*

Ilmo. Sr.: La firma «Productos Pirelli, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16) para la importación de diversas materias primas y la exportación de conductores eléctricos aislados con funda continua, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de alambres de cobre sin alear.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, 612-614, Barcelona, por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16), en el sentido de incluir la importación de alambres de cobre sin alear, P. E. 74.03.02.3.

Se consideran equivalentes los alambres de cobre sin alear, autorizados por la citada Orden ministerial de 5 de noviembre de 1968, y los alambres de cobre sin alear que ahora se autorizan.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece que los mismos continuarán determinándose de conformidad con el procedimiento excepcional previsto en el apartado sexto de la citada Orden ministerial de 5 de noviembre

de 1968, es decir, por el régimen fiscal de intervención previa, previsto en el apartado 1.19.1 de la O. M. P. G. de 20 de noviembre de 1975.

— La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de las primeras materias a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, así como pesos netos tanto de partida como realmente, incorporado de cada una de ellas, y, consecuentemente, porcentajes de pérdidas, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista.

— Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen, podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas, la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, control, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

— La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que consten además de la identificación de cada una de las primeras materias que hayan sido realmente utilizadas, los coeficientes de transformación correspondientes a cada una de dichas primeras materias, con especificación de las mermas y de los subproductos.

— El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de esta solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de noviembre de 1968 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3808

*ORDEN de 13 de diciembre de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cordelería e Hilos del Cantábrico, S. A.» (CORILSA), por Orden de 30 de junio de 1978, en el sentido de incluir la importación de fibras textiles de poliamida y la exportación de nuevo tipo de cordelería.*

Ilmo. Sr.: La firma «Cordelería e Hilos del Cantábrico, Sociedad Anónima» (CORILSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 30 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1978) para la importación de polipropileno en granza y la exportación de monofilamento de polipropileno y cordelería de dicho monofilamento, solicita se amplie el citado régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cordelería e Hilos del Cantábrico, S. A.» (CORILSA), con domicilio en carretera de la Avanzada Asua-Bilbao (Vizcaya), por Orden ministerial de 30 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1978) en el sentido de incluir la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6 (P. A. 51.01.A.1.a) y la exportación de cuerdas y cordajes trenzados y sin trenzar de mecha de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6 (partida arancelaria 59.04.B).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliamida 6 contenidas en las cuerdas y cordajes que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 103 kilogramos de dichos hilados.

Se consideraron pérdidas el 2,91 por 100 en concepto de mermas.